



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO 0400810000021024.

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fundamento en las atribuciones conferidas en términos de los artículos 4, 11, 12 y 51 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 22 inciso B fracción II, 23 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, **procede a emitir resolución administrativa con motivo de la solicitud de información con el folio citado al rubro con fecha de recepción 30 de junio del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a la Fiscalía General del Estado de Campeche, que hizo consistir en:**

"(1)¿Cuántas denuncias ha recibido por delitos sexuales cometidos por integrantes de la iglesia católica o cualquier otra institución religiosa desde 1990 hasta el 31 de diciembre de 2023? (precisar institución religiosa de los denunciados, número de víctimas, edad y sexo de las mismas)

(2)¿Cuántas de esas denuncias han derivado en la apertura de averiguaciones previas? (precisar año de inicio, número de indiciados e institución religiosa a la que pertenecían)

(3)¿Cuántas de esas denuncias han derivado en la apertura de carpetas de investigación? (precisar año de inicio, número de imputados e institución religiosa a la que pertenecían)

(4)¿Cuántas de esas investigaciones derivaron en no ejercicio de la acción penal?

(5)¿Cuántas han sido judicializadas?

(6)¿Cuántas averiguaciones previas han sido consignadas?

(7)¿Cuántos de esos casos han derivado en sentencias condenatorias? (precisar año de resolución, número de sentenciados e institución religiosa a la que pertenecían)

(8)¿Cuántos de esos casos han derivado en sentencias absolutorias? (precisar año de resolución, número de personas absueltas e institución religiosa a la que pertenecen) Si las investigaciones no han sido determinadas, favor de especificar el estatus de las mismas." (Numeración agregada para facilitar lectura)

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

PRIMERO. - Que la información requerida es pública en términos del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 129 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual procede el acceso a la misma.



INFORMACIÓN PROPORCIONADA

SEGUNDO. - Una vez señalado lo anterior y dentro del término legalmente establecido, este Sujeto Obligado, de conformidad con lo que informa el área correspondiente, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1, 2, 3 y 4.- Al respecto, resulta necesario señalar que la base de datos con que cuenta esta Fiscalía General sobre las **Carpetas de Investigación iniciadas** toma como referencia el "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15" (consultable en el siguiente link: [Manual_Nuevo_Instrumento.pdf - Google Drive](#)) para lo cual se cuenta con rubros sobre delito (de un listado previamente establecido), año, mes, sexo de la víctima (en algunos delitos) y Municipio de ocurrencia, con registros a partir del año 2001, siendo menester agregar que el control estadístico de dichos ilícitos no incluyen elementos o circunstancias particulares de cada uno, como por ejemplo, el oficio u ocupación del imputado (si ejerce o no alguna actividad religiosa), así como la edad y sexo de las víctimas, sin que tampoco exista un seguimiento estadístico específico (estatus) para cada Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, esto es, datos generales que, en ocasiones, **no permiten desagregar la información con el grado de detalle requerido.**

Con base en lo antes expuesto y toda vez que la información solicitada no es capturada, procesada ni sistematizada conforme a la totalidad de lo petitionado, con fundamento en el Criterio de Interpretación 03-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales según el cual para dar atención a las solicitudes de información no resulta necesario para los Sujetos Obligados la elaboración de documentos *ad hoc*, **se proporciona la información disponible en el estado en que se encuentra**, mediante el archivo denominado "Anexo.docx", mismo que se adjunta a la presente y que contiene el total de Carpetas de Investigación/Averiguaciones Previas iniciadas, de manera general, por los delitos de Abuso sexual, Acoso sexual, Hostigamiento sexual, Violación y Estupro en el período comprendido del año 2001 al 31 de diciembre de 2023.

Siendo oportuno señalar que, en el caso de los numerales 5, 6, 7 y 8, no obstante lo referido en párrafos anteriores, este Sujeto Obligado sí está en posibilidad de informar a la peticionaria que, en el periodo solicitado, se localizaron registros de la siguiente estadística relacionada con delitos sexuales cometidos por integrantes de alguna institución religiosa:

5.- 3 (tres).



6.- 0 (cero).

7.- 1 (uno).

8.- 1 (uno).

En mérito de lo anterior es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se da contestación a su petición, de conformidad con lo precisado en el punto SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Queda enterado que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante esta Unidad de Transparencia o ante la COTAPEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), tal y como quedó asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL MTRO. MANUEL ROMÁN DELGADO ARROYO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.